

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N.º. 695

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Dieciséis (16) de Julio de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante: MARIA ODILIA SEPULVEDA
Demandados: CAROLINA PEREZ VANEGAS, DANIELA PEREZ ARIAS, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILMAR PEREZ CAMACHO.
Radicación: 76.147-31-84-001-2020-00126-0

I. ASUNTO.

Decidir sobre el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en el proceso de la referencia, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

A través de escrito de fecha 15 de julio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el miércoles 21 de julio de 2021 a las 9:00 A.M., debido programación de otra audiencia ante el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago Valle del Cauca, en la misma fecha.

Estudiada la solicitud, el Juzgado no accederá al aplazamiento toda vez que no constituye una fuerza mayor o caso fortuito, además, acogiendo a dos fallos recientes de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, advierte al mandatario judicial del demandante tiene la posibilidad de sustituir el poder conferido, con observancia de las formalidades y presupuestos previstos en el artículo 75 del Código General del Proceso, con el propósito de procurar la defensa de los intereses de su cliente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE.

DENEGAR la petición de la reprogramación de la audiencia inicial en el presente proceso DECLARATIVO de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, adelantado por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA ODILIA SEPULVEDA en contra de las señoras CAROLINA PEREZ VANEGAS y DANIELA PEREZ ARIAS, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante WILMAR PEREZ CAMACHO, solicitada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02107-00 STC10177-2018 M.P. Margarita Cabello Blanco, 08 de agosto de 2.018; Radicación n.º 11001-22-10-000-2019-00277-01 STC 10490-2019 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9504a15f73c4b21809cbcd108c1b22bed89d1ea99c2f
86cdadbc68642540150c**

Documento generado en 16/07/2021 03:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>